

REFORMAS

LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUA

(publicada el 24 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación)

Estarán obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las nuevas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor y los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis se determinarán, conforme al Cuadro 1:

Cuadro 1. Límites Máximos Permisibles en las Descargas de Aguas Residuales

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARÁMETROS	CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Ríos, Aguas Costeras y Suelo	Ríos, Embalses, Aguas Costeras, Estuarios y Humedales Naturales	Ríos y Embalses
Sólidos Suspendidos Totales* (SST)	150	75	40
Demanda Química de Oxígeno* (DQO)	320	200	100

Promedio Mensual en miligramos por litro (mg/L)

El reporte de datos de los parámetros considerados, la frecuencia de muestreo y análisis, se realizará conforme al Cuadro 2:

Cuadro 2. Efluentes de Granjas Porcinas

Demanda Química de Oxígeno (DQO) Toneladas/día	Sólidos Suspendidos Totales (SST) Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

¿Quiénes están obligados a realizar el pago de derechos por concepto de descarga de aguas residuales?

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a los límites máximos permisibles de los parámetros SST y DQO, pagarán el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

El pago del derecho se hará trimestralmente en función del:

- a) Volumen de las aguas residuales descargadas,
- b) Concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos,
- c) Tipo de cuerpo receptor (A, B o C) donde se efectúen las descargas.

¿Cómo se calcula el pago de derechos por concepto de descarga de aguas residuales?

I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con el Cuadro 3:

Cuadro 3. Monto correspondiente por cada contaminante

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
PARAMETROS	Cuerpo Receptor		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración trimestral?

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración de conformidad con el Artículo 283 de la Ley.

¿Estoy obligado a presentar declaraciones si por el resultado del análisis de agua residual estas están por debajo de los límites máximos permisibles?

De conformidad con el Artículo 283 de esta Ley, los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración, aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

Las personas que efectúen descargas fortuitas de aguas residuales, deberán presentar la declaración aun cuando no resulte pago a su cargo, dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó la descarga, misma que se considerará definitiva.

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por cada uno de los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor.

¿Cómo se presentan las declaraciones?

1. El usuario calculará el monto del derecho trimestral.
2. Efectuará pagos provisionales trimestrales, a más tardar el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. En el formato SAT-10 “Declaración de pago en materia de aguas nacionales”.

Medición del volumen de agua de suministro y residual generada en granjas porcinas

Volumen de Agua de suministro

Los contribuyentes deberán contar con aparatos de medición de agua con sellos oficiales de la Comisión Nacional del Agua, estarán obligados a informar a dicha Comisión las descomposturas de su medidor dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que tuvieron conocimiento de las mismas.

El registro de las lecturas del medidor se realizará diariamente en el formato 10-A “Reporte de lecturas de medidor”. El registro deberá conservarse durante 5 años.

Medición del volumen de agua residual

Se determinará trimestralmente, cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, se deberán instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.

Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo.